

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 85.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 11 DE 1892.

NÚMERO 846.

## SUMARIO.

### PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

### PODER EJECUTIVO.

**JUSTICIA.**—Acuerdo denegando una solicitud de conmuta á la Señora María Purificación Gómez. —Acuerdo levantando una multa de trescientos pesos impuesta á Don Dolores Carranza. —Acuerdo declarando sin lugar la solicitud de Lupario Marañón, sobre conmuta de una pena. —Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don José Manuel Zelaya. —Acuerdo en que se dispensa una publicación de edictos.

AVISOS PARTICULARES.

## PODER LEGISLATIVO.

### ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

Presidió el Señor Diputado Bendaña, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bográn, Bustamante, Carrasco, Córdova, Cabrera, Corrales, Espino, Ferrera, Flores, Fortín, Funes, Gutiérrez, López, Madrid, Matute Brito, Paz, Pineda, Quirós, Reyes, Soto, Tabora, Trejo, Vásquez y el Secretario Castillo; habiéndose excusado, legalmente, los Señores Representantes Pinares, Milla y Velásquez.

I.—Por enfermedad del Secretario Milla, fué llamado á ocupar su puesto el Vicesecretario Vásquez.

II.—Leída el acta anterior, fué aprobada sin discusión.

III.—El Señor Representante Funes pidió la palabra, y dijo:—Por razones de equidad, y siguiendo la práctica observada por los anteriores Congresos, los individuos que forman el Directorio de esta Cámara deben estar remunerados con doble dieta á la que reciben los Señores Diputados; y hago moción para que se lea pague doble sueldo. Considerada, el Señor Representante Quirós expuso:—La moción Funes la conceptúo procedente, pues nadie podrá negar que los trabajos de la Secretaría exceden, en mucho, á los de los demás Representantes. Suficientemente discutida, se aprobó.

El Secretario Castillo manifestó:—Las varias leyes emitidas por este Congreso aumentan considerablemente el trabajo de los escri-

bientes, y, ya que respecto de los Secretarios se aceptó la moción Funes, es de equidad que á los propios escribientes se les dé una gratificación de cien pesos, á cada uno, por los buenos servicios que han prestado á satisfacción de la Secretaría; por tanto, hago moción sobre el particular. La Cámara aprobó, sin discusión, lo propuesto por el Diputado Castillo.

El Diputado Paz:—También me parece justo que á cada uno de los conserjes del Congreso se les dé una gratificación de veinticinco pesos, y hago moción en el sentido expresado. Considerada, se aprobó sin observación alguna.

IV.—El Representante Gutiérrez se expresó en los términos siguientes:—Estando para recesar el Congreso, me permito proponer que se exalte al Poder Ejecutivo, á fin de que se ordene la reunión de Agentes para que declaren la elección de un Diputado propietario por el departamento de Yoro, á efecto de que pueda tomar asiento en la próxima Legislatura. Considerada la moción, se aprobó sin que fuese objetada.

V.—El Secretario Castillo:—Como el Congreso está para recesar, deseo que se autorice á la Secretaría para participar al Señor Presidente de la República que este alto Cuerpo ha dispuesto poner término á sus sesiones extraordinarias el día de mañana, á las 9 a. m. Preguntado á la Cámara, resolvió de conformidad.

VI.—Abierto el tercer debate sobre los dos proyectos relativos á la prestación personal, la Secretaría dió lectura á los respectivos preámbulos, lo mismo que á las mociones Pineda y Bustamante, y, puestos á discusión, el Representante Pineda manifestó:—Lo que propuse, en una de las sesiones anteriores, carece de razón de ser, en presencia de la moción que presentaré cuando se discuta el artículo 1.º; por lo mismo, lo retiro y deseo que la Cámara se pronuncie en ese sentido.

Sometido el punto á la consideración del Congreso, se resolvió de conformidad.

Acto seguido, se procedió á recibir nominalmente los votos, y, escrutados, resultó que fué aprobado el preámbulo del proyecto de la mayoría de la Comisión, con la moción Bustamante.

VII.—Sometido á última deliberación el artículo 1.º de ambos proyectos, y recibidos nominalmente los votos, dió por resultado que se aprobó el artículo del proyecto Funes.

VIII.—Después que se dió lectura al artículo 2.º del proyecto de la mayoría de la Comisión, sin correspondiente en el de Funes, el Señor Representante Pineda dijo:—Para salvar los inconvenientes suscitados por algunos Señores Representantes, me permito proponer, como segundo inciso del artículo que se discute, el siguiente:—“En caso de que no sean suficientes los fondos de que habla el presente artículo, las Municipalidades podrán establecer, como contribución subsidiaria, un peso al año á los proletarios y dos pesos á los propietarios; entendiéndose por propietarios los que posean un capital de doscientos pesos arriba.”

Considerada la moción Pineda, el Representante Funes expuso:—En el preámbulo del proyecto de ley de la mayoría de la Comisión, según los términos en que se halla concebido, se trata de abolir la prestación personal, y la moción que se discute viene á establecerla con el nombre de cuota personal, que es más grave aún que la misma prestación. Mi proyecto se ha atacado, porque reconoce tres clases para el efecto de los impuestos, y en el inciso que se propone se reconocen dos, esto es, de proletarios y propietarios; de consiguiente, los que han refutado mi proyecto, para ser consecuentes con sus opiniones, deben desechar la moción Pineda.

El Diputado Soto:—En las discusiones anteriores objeté el proyecto Funes, porque establece una enorme contribución, que, en verdad, no podrán soportar los pueblos; pero lo que propone el Representante Pineda de ninguna manera puede calificarse como prestación personal, ya que el impuesto debe recaer, precisamente, sobre los capitales, y no sobre las personas, lo cual quiere decir que la contribución se dirige á las cosas y no á las personas. En cuanto al inciso primero del artículo, observo que no se comprenden, en las disposiciones que se citan de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, algunas partidas de dinero que ingresan al Tesoro Municipal por la venta de los bienes de incógnita propiedad y por otras causas; por tanto, propongo que se adicione el artículo con esta frase:—“Y con los ingresos que determinen otras disposiciones legales.”

Tomada en consideración, el Señor Representante Reyes se expresó en estos términos:—El Diputado Soto y yo, que formamos la mayoría de la Comisión, no hemos tenido dificultad en aceptar lo que propone el Representante Pineda, porque consulta los verda-

deros intereses de los pueblos nuestros comitentes, si se toma en cuenta que es una contribución subsidiaria la que establece el inciso propuesto.

El Diputado Córdova:—Si los capitalistas estuvieran soportando otros gravámenes, desde luego rechazaría la moción Pineda; pero, como la prestación personal recae igualmente sobre propietarios y proletarios, entiendo que la moción que se debate salva la dificultad, en concepto de que los seres desiguales se han de tratar desigualmente, según la opinión de notables publicistas.

El Diputado Pineda:—La moción que he propuesto dará buenos resultados, porque tiende á conservar los municipios, estableciendo como un subsidio lo que han de pagar propietarios y proletarios en relación con sus haberes.

El Diputado Vásquez:—La contribución que establece el inciso propuesto por el Representante Pineda es real y no personal, como lo afirma el Diputado Funes. La prestación de que habla la Ley para Municipalidades y Gobernadores es enteramente distinta á la contribución de que se trata, porque la primera recae sobre los capitales, y la segunda sobre las personas. Basta fijarse en las distintas categorías que establece la moción Pineda, según los capitales, para comprender que no se rehabilita la prestación personal. Esa moción consulta los verdaderos intereses sociales, porque los pueblos no se encuentran aún en posibilidad de subsistir sin los subsidios de sus habitantes, y la contribución que se establece es tan insignificante, comparada con las exacciones y abusos que ha originado la prestación personal, que creo no habrá por parte de ningún ciudadano quejas ni reclamaciones. Refiriéndome al proyecto del Diputado Funes, tengo que decir que, en mi concepto, es impracticable. Sería realmente difícil, sino imposible, hacer un cómputo exacto de la rentas de cada individuo, en un término municipal; siendo, por otra parte, como todos saben, eventual y variable el producto que constituye lo que se llama renta.

El Diputado Tábor:—En la sesión de ayer, hice algunas apreciaciones sobre el proyecto Funes, y ahora las ratifico, porque las disposiciones contenidas en él, al tratar de la forma en que se verificará la contribución *vecinal*, que yo llamo *personal*, son impracticables. Al expresar estos conceptos, no vaya á entenderse que estoy de acuerdo con la moción Pineda, que la juzgo improcedente, porque ataca el principio de igualdad, que es la base de los impuestos.

El Representante Alvarado (Don Francisco):—Estoy de acuerdo con la moción Pineda, porque consulta los principios de equidad y tiende al sostenimiento de las Municipalidades. En cuanto á la calificación de capitales, es innegable que las expresadas Corporaciones tienen para ello las facultades necesarias, cuyo procedimiento observan todos los años al formar su respectivo presupuesto.

Ampliaron sus razonamientos los Diputados Funes, Córdova, Pineda, Soto y Vásquez,

hasta que, suficientemente discutidos el artículo y moción Pineda y Soto, se procedió á recibir nominalmente los votos; resultando, del escrutinio, que los Señores Diputados Soto, Bustamante, Reyes, Pineda, Flores, Quirós, Cabrera, Paz, López, Matute Brito, Bográn, Carrasco, Gutiérrez, Trejo, Madrid, Espino, Corrales, Alvarado (Don Francisco), Córdova, Vásquez y Bendaña, votaron por el artículo y mociones Soto y Pineda; los Representantes Tábor, Ferrera, Fortín y Castillo, por el artículo y la moción Soto; el Diputado Funes contra el artículo y mociones, y el Señor Representante Alvarado (Don Miguel Antonio) por el artículo; quedando, en consecuencia, aprobados el artículo y mociones Soto y Pineda.

IX.—Dióse lectura al artículo 3.º del proyecto de la mayoría de la Comisión, lo mismo que á su correspondiente del proyecto Funes, y, abierta la discusión, el Representante Pineda expuso:—Pará ser consecuente con el inciso que propuse y fué aprobado, hago moción para que el artículo del proyecto Soto-Reyes se redacte en estos términos:—“Artículo 3.º—Queda derogado el artículo 46 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, y sustituido por este: “Todo hondureño de diez y ocho á sesenta años, sin más excepción que los militares en servicio activo y los impedidos físicamente, está obligado á trabajar ó á contribuir al trabajo de la composición de caminos, en la forma establecida por el artículo 3.º de la ley de 30 de Enero de 1875, siendo redimible esta obligación, según lo establece el artículo 5 de la misma ley.”

Considerada la moción, el Representante Soto dijo:—Lo propuesto modifica, en parte, el proyecto de la mayoría de la Comisión; pero, como el objeto de la moción Pineda es disminuir los onerosos impuestos que actualmente pesan sobre la clase proletaria, no tengo dificultad en aceptarlo.

El Diputado Funes:—Tratándose de prestación personal, no puede establecerse la desproporción que existe entre propietarios y proletarios, según lo que ha propuesto el Diputado Pineda, porque sería violar el precepto constitucional que proclama la igualdad como base de los impuestos; por todo lo cual, estoy en desacuerdo con el artículo que se discute.

El Representante Córdova:—El principio de igualdad, invocado por el Representante Funes, se interpreta de distintos modos: unos quieren que se interprete en relación á las clases sociales, consultando la equidad y la más estricta justicia; y otros, como el Señor Funes, en un sentido absoluto, desconociendo las proporciones que deben tomarse en cuenta al imponer una contribución entre un capitalista y un proletario.

Alternaron en el uso de la palabra, reforzando sus opiniones, los Diputados Funes, Soto y Pineda, y, suficientemente discutidos los artículos y moción de este último, se recibieron los votos; resultando, del escrutinio, que los Señores Diputados Soto, Bustamante, Reyes, Pineda, Flores, Quirós, Paz, López, Matute Brito, Bográn, Fortín Carrasco, Gutié-

rrer, Trejo, Madrid, Espino, Corrales, Alvarado (Don Francisco), Córdova, Vásquez y Bendaña, votaron en favor del artículo propuesto por el Diputado Pineda; y los Representantes Tábor, Ferrera, Cabrera, Funes, Alvarado (Don Miguel Antonio) y Castillo, por el artículo del proyecto de la mayoría de la Comisión; quedando, en consecuencia, aprobada la moción Pineda.

En seguida, el Representante Funes pidió la palabra y dijo:—Habiéndose aprobado el artículo propuesto por el Representante Pineda, carece de razón de ser un proyecto en las demás disposiciones que comprende, y, por lo mismo, lo retiro.

La Cámara aceptó lo manifestado por el Representante Funes.

X.—Leído y puesto á discusión el artículo 4.º y último del proyecto Soto-Reyes, se aprobó sin observación alguna; emitiéndose, en consecuencia, el Decreto número 11.

XI.—Por último, los Señores Diputados Funes y Soto pidieron que se consignaran en la presente acta los dictámenes y proyectos de ley relativos á la prestación personal, cuyos documentos literalmente dicen:

#### “CONGRESO NACIONAL.

“Como encargados de abrir dictamen sobre el oficio del Señor Ministro de Gobernación, fecha 19 de Noviembre próximo pasado, al cual acompaña el Decreto Supremo de 21 de Septiembre, en que suspende el cobro de la prestación personal, os presentamos nuestro parecer en los términos siguientes:

“Más de cinco años hace que comenzó á regir la ley que crea el impuesto conocido con el nombre de prestación personal, y, durante ese tiempo, se han venido observando los resultados desfavorables que la mala aplicación de la ley ha dado. A ella se debe, en gran parte, la constante emigración, que cada día se hace más sensible en nuestros pueblos. Los habitantes pobres, exigidos y hasta amenazados con la privación de su libertad, no teniendo cómo pagar su contribución, ocurren al único medio salvador que les queda, de abandonar su familia y proporcionarse en otra parte medios fáciles de subsistencia. Trascurre el tiempo, y la acumulación de sus adeudos viene á hacerles casi imposible su regreso, y concluyen por establecerse, de un modo definitivo, en el lugar que les da mejor acogida y donde menos molestias se les ocasionan.

“Contribución tan despobladora, preciso es abolirla. El pueblo la rechaza, como una carga insostenible; y cumple á nuestro deber, como sus representantes, destruir esos elementos que le aniquilan. El clamor generalmente levantado, determinó al Ejecutivo á suspender, el 21 de Septiembre, la odiosa contribución á que nos referimos, excitando al Congreso á dar la resolución que más convenga sobre este asunto. Los pueblos, pues, esperan con ansiedad la decisión del Soberano Congreso.

“En el Presupuesto General de Gastos, últimamente emitido, se destinan \$ 200.000 para atender, preferentemente, á la instrucción

primaria. Contribuyendo el Estado, en observancia de un precepto constitucional, con tan considerable suma, si no se quita del todo á las municipalidades el gasto que ocasionan las escuelas, por lo menos disminuye, en su mayor parte, y quedan entonces reducidas notablemente sus erogaciones. La Comisión crea que, fuera de la contribución módica que establece para caminos el proyecto de ley, que tiene el honor de someter á vuestro ilustrado criterio, el pueblo no debe pagar más que los arbitrios que establezcan las municipalidades en sus respectivas tarifas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 84 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores.

“La suspensión decretada por el Ejecutivo ha impedido el cobro de la prestación, que las municipalidades, casi en su totalidad, han tenido como principal recurso para enfrentar sus gastos; y natural es creer que, á la fecha, tienen deudas, que están obligadas á solventar; y es esta la causa por qué la Comisión opina se les conceda el derecho de cobrar lo que se les deba por la prestación del presente año, quedando perdonado lo que se deba de años anteriores, para que los individuos que por tal motivo se han ausentado regresen á sus hogares, en la confianza de no ser molestados.

“Tal es nuestro parecer, del cual se ha separado el Diputado Funes. El Soberano Congreso resolverá lo que crea más acertado.

Comayagua, 8 de Diciembre de 1891.

Soberano Congreso Nacional.

GREGORIO REYES. JOAQUÍN SOTO.

#### “SOBERANO CONGRESO NACIONAL.

“He tenido el sentimiento de discordar, en parte, de la opinión de mis dos honorables colegas, en orden á la cuestión de prestación personal que se nos pasó para abrir dictamen. Esta circunstancia me obliga á hacerlos conocer mi opinión particular en el asunto propuesto.

“La Comisión estuvo siempre de acuerdo en suprimir las disposiciones de la Ley para Municipalidades y Gobernadores que establecen la prestación personal. Para ello han debido influir dos poderosos motivos: la naturaleza misma de la institución y los abusos cometidos y que pueden cometerse, por no tener aquélla la reglamentación que le corresponde. Pero, opinando yo por que debe sustituirse la prestación por una cuota personal que gravite sobre la renta, ó sobre lo que produce ó se supone que puede producir el causante; mis compañeros han sostenido lo contrario, creyendo hallar, en los medios que la ley brinda á las municipalidades, los elementos vitales de que éstas pueden echar mano para asegurarse su subsistencia. Con tal motivo, he meditado y formulado el proyecto de ley que acompaño.

“Conocidas, como deben sernos, las peculiaridades de todo género de nuestros pueblos, es consecuencia, inevitable y segura, que la mayor parte de las municipalidades quedará extinguida, si se opta por suprimir la prestación personal, dejándolas sólo con sus pro-

pios arbitrios. Y así fué reconocido por los legisladores hondureños del 85, y aun por los de España, ya que nuestra ley, si es que no estoy mal informado, es de origen español; lo cual da á entender, al instituirse la prestación como un auxilio, que las Municipalidades, ó mejor dicho la casi totalidad de ellas, no podrían vivir únicamente con sus demás impuestos.

“Al formular mi proyecto, he tenido presente, como base del impuesto, la renta de los capitales, y la producción calculada, prudente y racional, del individuo.

“Los más sanos principios de economía y de derecho público aconsejan que la renta es la que debe soportar el impuesto, y que el individuo debe contribuir, irremisiblemente, en proporción á lo que produce. Así, pues, conocidos estos antecedentes, y conocidos también los efectos inmediatos de la desaparición de los municipios, una ley que mantenga incólumes los derechos creados legítimamente, y que garantice la autonomía municipal,—organismo indispensable en el Gobierno democrático—es una ley de ingente necesidad social y política. Por esto no he podido vacilar un momento para proponeros el proyecto aludido. No puedo abrigar la creencia de haber resuelto el problema que hace algún tiempo preocupa nuestros pueblos; pero pienso que, si mi proyecto no satisface las necesidades que demandan las circunstancias, contribuirá, en buena parte, al sostenimiento de nuestras Municipalidades, dejando siempre ileso los principios que deben guiarnos en esta materia, al acomodarlos á la idiosincracia especial de los mismos pueblos.

Comayagua, 7 de Diciembre de 1891.

J. J. FUNES.

“Decreto número...—El Congreso Nacional,—Considerando: que la prestación personal, que la Ley para Municipalidades y Gobernadores concede como auxilio para atender á las erogaciones municipales, ha venido á ser onerosa y rechazada por los pueblos, por razón de los abusos que en su exacción se cometen:

“Considerando: que los medios que proporciona la misma ley pueden servir, en parte, para que las municipalidades cubran sus respectivos presupuestos; pero que, privándoseles de la prestación personal, es indispensable darles la manera conveniente de asegurar su subsistencia,

DECRETA:

“Artículo 1.º—Queda derogado el inciso 3.º del artículo 43 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores.

“Art. 2.º—Se deroga el artículo 46 de la misma ley, y se sustituye por el siguiente: Todo hondureño de diez y ocho á sesenta años, sin más excepción que el militar en servicio activo y el impedido físicamente, está obligado á trabajar ó á contribuir al trabajo de la composición de caminos, durante cuatro días en un año; siendo redimible esta obligación por el valor del jornal en cada localidad.

“Art. 3.º—Se establece la “contribución vecinal.”

“Para el efecto de su recaudación, los vecinos de cada término se dividirán en tres categorías: 1.ª, 2.ª y 3.ª

“La primera se formará de los propietarios ó capitalistas que produzcan una renta anual de más de quinientos pesos.

“La segunda, de los profesores de ciencias, artesanos, empleados, que devenguen de cuarenta pesos arriba de sueldo al mes, &c., &c.

“La tercera, de los proletarios.

“Art. 4.º—Los de la primera categoría pagarán un dos por ciento anual; los de la segunda cinco pesos, y los de la tercera tres. Si la renta llega á mil pesos, pero sin pasar de diez mil, se aumentará un medio por ciento, pues si excede de esa suma se adicionará en un cuarto más.

“Art. 5.º—Para los efectos del artículo que precede, las Municipalidades procederán á organizar, el 1.º de Diciembre de cada año, una Junta que haga las tres separaciones indicadas, la cual se compondrá de dos municipales y tres vecinos; y, hechas que fueren, se les dará lectura, en reunión general de vecinos, en los primeros días del mes de Enero del siguiente año.

“Art. 6.º—Todo vecino tiene derecho para reclamar, ante el Gobernador Político del departamento, contra la calificación de la Junta, dentro de un mes de publicarse, ó desde que pudo tener conocimiento de ella, pudiendo aducir las probanzas reconocidas en derecho; después de lo cual, resolverá el Gobernador lo que estime más equitativo, y esta resolución no admitirá ningún recurso.—Dado, &c., &c.”

Se levantó la sesión.

JESÚS BENDAÑA.

D. P.

LUIS A. CASTILLO, MARIANO VÁSQUEZ.

D. S.

D. V. S.

#### PODER EJECUTIVO.

#### JUSTICIA.

Acuerdo denegando una solicitud de conmuta á la Señora María Purificación Gómez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, Enero 30 de 1892.

Vista la solicitud de la reo María Purificación Gómez, contraída á pedir indulto ó conmuta de la pena de sesenta y un días de reclusión en las cárceles de esta ciudad, pago de cincuenta pesos de multa y satisfacción de costas, daños y perjuicios, á que fué condenada en sentencia firme, por injurias graves á Jacinta Jirón; y considerando que, de los documentos anexos á la solicitud, no aparece que la peticionaria tenga á su favor servicios relevantes prestados á la Nación, ni que se ostente motivo alguno de conveniencia pública, ni aparece, tampoco, que se haya recomendado la conmutación de la pena por el Tribunal que pronunció la connotada sentencia,—condiciones requeridas por los incisos 7.º

## REPUBLICA DE HONDURAS.

y 8.º del artículo 72 de la Constitución,—el Presidente

## ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo levantando una multa de trescientos pesos, impuesta á Don Dolores Carranza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, Enero 30 de 1892.

Vista la solicitud de Don Dolores Carranza, de este vecindario, contraída á pedir que se le levante la multa de trescientos pesos, que el Juez de Letras de este departamento le impuso por no haber presentado, á su debido tiempo, al reo Indalecio Regalado, de quien era fiador; y considerando que el reo en referencia fué capturado, el veinticuatro del mes que fina, y puesto en las cárceles de esta ciudad, por el Jefe de la Policía, como consta del comprobante que se acompaña,—el Presidente

## DECLARA:

Que el Señor Carranza no ha incurrido en la multa de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo declarando sin lugar la solicitud de Lupario Maradiaga sobre conmuta de una pena.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, 30 de Enero de 1892.

Vista la solicitud del reo Lupario Maradiaga, contraída á pedir que se le conmute la pena de dos meses y quince días de reclusión, á que fué condenado, en defecto de la multa de setenta y cinco pesos que le fué impuesta en sentencia firme del Juez de Letras del departamento de Tegucigalpa, por el delito de lesiones inferidas en Manuel Ramírez; y considerando que, de los documentos anexos á la solicitud, no aparece que se haya recomendado la conmutación de la pena arriba dicha, por el respectivo Tribunal,—condición requerida por el inciso 8.º del artículo 72 de la Constitución,—el Presidente

## ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don José Manuel Zelaya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, 30 de Enero de 1892.

Con presencia de la solicitud del Señor Don José Manuel Zelaya, vecino de Juticalpa, contraída á que se le dispense la publicación de edictos para el matrimonio que preten-

de celebrar con la Señora Doña Dolores Garay, del mismo vecindario; y considerando justas las razones que se ostentan en apoyo de la expresada solicitud,—el Presidente

## ACUERDA:

De conformidad; debiendo el interesado enterar en la Administración de Rentas del departamento de Olanchó, la suma de cinco pesos, en razón de los derechos establecidos por el Acuerdo Supremo de 5 de Julio de 1883.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo en que se dispensa una publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, 1.º de Febrero de 1892.

Con presencia de la solicitud del Señor Don Juan Manuel Rico, vecino de Yoro, contraída á pedir que se le dispense la publicación de edictos para el matrimonio que pretende celebrar con la Señora Petronila L. Velásquez, del mismo vecindario; y considerando justas las razones que se ostentan en apoyo de la expresada solicitud,—el Presidente

## ACUERDA:

De conformidad; debiendo el interesado enterar, en la Administración de Rentas respectiva, la suma de cinco pesos, que es el mínimo de los derechos establecidos por el artículo 1.º del Acuerdo Supremo de 5 de Julio de 1883.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

## AVISOS PARTICULARES

## Al Público.

Hacemos saber, por el presente aviso: que el único representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company

El Presidente,

John J. Marvin.

## SE VENDE LA FINCA

Conocida con el nombre de LOARQUE situada á tres millas de esta ciudad y al costado de la Carretera al Sur. Para precio, condiciones y detalles, entiéndanse con el Licenciado Don Camilo T. Duron. Tegucigalpa, 23 de Enero de 1892.

## AVISO.

Para evitar una cuestión judicial, que puedo establecerle á la persona que compre la casa de Antonio Moncada, sita en la calle de "La Ronda," número 61, que dicha casa está ubicada sobre un solar de mi legítima propiedad, en el cual edificó mediante un contrato que no ha cumplido, por falta de cuyo requisito no le he otorgado la escritura correspondiente; siendo por este sólo motivo, que no tiene ningún derecho á él, y se ve precisado, según informes fidedignos, á venderla clandestinamente.

Tegucigalpa, Febrero 10 de 1892.

3

Ramona Barahona.

## SINDICADO MINERO DE HONDURAS.

## SECRETARIA.

No habiendo tenido efecto la Asamblea General de Accionistas, prescrita por los Estatutos para el 15 de Enero, se convoca á los socios para que el 10 de Marzo próximo, á las 9 de la mañana, se reúnan en el Cabildo Municipal, donde aquélla se verificará.

Tegucigalpa, Enero 16 de 1892.

10

J. C. Durón.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del martes diez y seis del corriente, á las tres de la tarde, y á solicitud del Señor Licenciado Don Manuel Montes, como representante de la Señora María Francisca Jereda, se rematará en pública subasta, un solar perteneciente á Don Miguel Soliz (h), el cual mide veinticinco varas en cuadro, y está ubicado en el barrio de "Las Delicias," de esta ciudad; siendo sus límites: al Norte, solar de Mr. B. Cecil, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Don David Lorenzana, calle de por medio; al Este, solar y casa de Don Gregorio Soliz Martínez, y al Oeste, el parque "Bográn," calle de por medio. En el solar en referencia, se halla construido un cimiento de piedra que mide cuarenta y ocho varas de largo por tres cuartas de espesor; tiene tres travесas de seis varas de largo cada una por media vara de espesor; y todo se encuentra en estado de recibir sus respectivas paredes. Estos bienes han sido valorados del modo siguiente: los cimientos de tres cuartas de espesor, á razón de un peso cincuenta centavos vara, ó sean sesenta y dos pesos el todo; los de media vara de espesor, á razón de un peso veinticinco centavos vara, ó sean quince pesos el todo; el solar, á razón de diez y seis pesos vara, ó sean cuatrocientos pesos el todo. Valor total de los bienes que se rematarán, cuatrocientos ochenta y siete pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de licitadores; advirtiendo que en esta vez es postura hábil cualquiera que se haga.

Tegucigalpa, Febrero 8 de 1891.

(2.

EMILIO MAZIER, Srio.

## Subasta.

El veintisiete del mes en curso, á las tres de la tarde, se venderá en el Juzgado de Letras de lo Criminal del departamento y de lo Civil, por ministerio de la ley, en pública subasta, una casa de adobes y cubierta de teja, sita en el pueblo de Ojojona, de treinta y seis y media varas de largo, y diez y seis y media de ancho, compuesta de siete piezas al interior y dos al exterior, una casa de dos aguas que sirve de cocina, de bajareque y cubierta con teja, de diez y seis varas de largo por ocho de ancho, y un solar al Poniente cercado con tapia, de cincuentidós y media varas de largo por treinta y seis de ancho; conteniendo entre otros árboles, sesentidós de café, cinco de perote y dos de lima.—Los límites de este inmueble, son: al Norte, la casa parroquial, calle de por medio; al Sur, la casa de Doña Pura Zelaya; al Este, la Plaza; y al Oeste, la casa de la Señora Rivera.

La finca descrita ha sido valorada en ochocientos diez pesos, pertenece á la Señora Francisca Zelaya (con excepción de la pieza denominada De Enmedio, ó Del Postigo, ó Del Reloj, que pertenece á José María Zelaya y que no se comprende en la venta), y se venderá en la forma indicada con motivo de la ejecución que por cantidad de pesos le ha establecido el Licenciado Don Vicente Sáenz como apoderado del Banco de Honduras.

Incluyendo el cuarto ó pieza mencionada, la casa embargada ha sido valorada en novecientos pesos. En el juicio se encuentran los datos necesarios para imponerse de las condiciones de esta venta.

Lo pongo en conocimiento del público, en demanda de licitadores; advirtiendo que, por ser esta la primera audiencia, la base de las posturas será los dos tercios del avalúo.

Tegucigalpa, Febrero 5 de 1892.

[1.

JAIME GÁLVEZ, Srio.

TIP. NACIONAL.—3.ª AVENIDA E.—N.º 42.